

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE: CONTRATACIÓN E INICIO, ACREDITACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y FINALIZACIÓN DE LAS MISMAS, DE LA ACTUACIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO", OBJETO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ESTA SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 8 DE OCTUBRE DE 2018.

VISTA la solicitud de ampliación de los plazos de: Contratación e inicio, acreditación de ejecución de obra y finalización de las mismas en la subvención de referencia y analizado el expediente conforme a las prescripciones legales que le son de aplicación, se adopta la presente Resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Al amparo de la Orden de 20 de junio de 2018, BOJA núm. 123, de 27 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía y de la Orden de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Turismo y Deporte (hoy de Educación y Deporte), por la que se convoca para el ejercicio 2018, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía, BOJA núm. 170, de 3 de septiembre de 2018, el 8 de octubre de 2018, esta Secretaría General para el Deporte resolvió conceder una subvención al Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada), por importe de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000,00 euros)**, para la "Construcción de Pabellón Deportivo", cuya inversión prevista es de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 euros)**.

SEGUNDO.- Conforme al punto 22.b).3ºb) del Cuadro Resumen de las citadas bases reguladoras, la Entidad Local beneficiaria dispone de un plazo de 12 meses, desde la publicación de la Resolución de concesión, para llevar a cabo la contratación e inicio de las obras.

Dado que la notificación de la Resolución se efectuó el mismo día en que se dictó, el plazo para el inicio de las obras alcanza hasta el día **8 de octubre de 2019**.

Con fecha 26 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada), presenta un escrito por el que solicita una ampliación del plazo de inicio de las obras.

Con fecha 3 de mayo de 2019, se dicta Resolución de la Secretaría General para el Deporte, por la que se acuerda la ampliación del plazo de inicio de las obras hasta el **8 de abril de 2020**.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el apartado 2º del resuelve de la Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Secretaria General para el Deporte, se establece un plazo máximo de 24 meses desde la notificación de la resolución definitiva de concesión, para que se acredite por parte de la entidad beneficiaria la ejecución del 50% de la obra.



FIRMADO POR	JOSE MARIA ARRABAL SEDANO	21/05/2020 13:01:22	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eQCF5B5UMEQH5E72PwM88AYK8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dado que la notificación de la Resolución se efectuó el mismo día en que se dictó, el plazo para acreditar el 50% de ejecución de obra alcanza hasta el día **8 de octubre de 2020**.

CUARTO.- Conforme al punto 22.b).3ºc) del Cuadro Resumen de las citadas bases reguladoras, la Entidad Local beneficiaria dispone de un plazo de 30 meses, desde la publicación de la Resolución de concesión, para recepcionar las obras.

Dado que la notificación de la Resolución se efectuó el mismo día en que se dictó, el plazo para la recepción y finalización de las obras alcanza hasta el día **8 de abril de 2021**.

QUINTO.- Con fecha 19 de mayo de 2020, el Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada), presenta un calendario de plazos, con objeto de solicitar una ampliación de los mismos: **hasta el 15 de junio de 2020**, para llevar a cabo la contratación e inicio de las obras, **hasta el 23 de diciembre de 2020**, para acreditar la ejecución de obra hasta el 50% y **hasta el 15 de junio de 2021**, para la recepción y finalización de las mismas, ante la imposibilidad de cumplir con los plazos legalmente establecidos en la Orden de 20 de junio de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver este procedimiento recae en el titular de la Consejería de Educación y Deporte, conforme al art. 7 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, sobre reestructuración de Consejerías, encontrándose su ejercicio delegado en el titular de la Secretaría General para el Deporte, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 2016 (BOJA núm. 75, de 21 de abril), por la que se delegan competencias en diversos órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo y Deporte.

SEGUNDO.- El Reglamento de la **Ley General de Subvenciones**, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece en su artículo 64 lo siguiente:

- "1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad."*

TERCERO.- En el mismo sentido se pronuncia el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, al establecer:

- "4. Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la*



FIRMADO POR	JOSE MARIA ARRABAL SEDANO	21/05/2020 13:01:22	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eQCF5B5UMEQH5E72PwM88AYK8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento..."

.....

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido."

CUARTO.- En idéntico sentido se dicta el artículo 23 de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por **Orden de 5 de octubre de 2015**, y en virtud de las cuales se han establecido las bases reguladoras y se ha efectuado la convocatoria de la subvención de la que resultó beneficiario el Ayuntamiento de Vegas del Genil, establece:

"3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

.....

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido."

Con motivo de la situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19. Decretado el estado de EMERGENCIA por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 En materia de contratación, este Real Decreto afecta a los expedientes de contratación en tramitación.

El Real Decreto-ley 8/2020 de 17 marzo, de medidas urgentes extraordinaria, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Las medidas acordadas por los Gobiernos estatal y autonómicos ante esta situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus, incide por lo tanto, también en los contratos celebrados entre el sector público y el sector privado, así como en los expedientes de contratación en tramitación en cualquier fase previa a la ejecución.

Para los contratos en tramitación o pendientes de iniciar está, la normativa especial dictada por el Estado contiene medidas de aplicación directa:



El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, regula en su disposición adicional tercera la **suspensión de plazos administrativos** para todo el sector público definido en la LPA 39/2015: "Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

FIRMADO POR	JOSE MARIA ARRABAL SEDANO	21/05/2020 13:01:22	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eQCF5B5UMEQH5E72PwM88AYK8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Visto el expediente, no se deduce de su contenido la existencia de circunstancias que supongan un incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa citada. Esto es:

El Ayuntamiento de Vegas del Genil, ha presentado la solicitud de ampliación de plazos con fecha 8 de mayo de 2020. Dado que la vigencia de los plazos afectados alcanza, como se indica en los Antecedentes de Hecho, Segundo, Tercero y Cuarto, hasta el 8 de abril de 2020 (hay que hacer constar que este plazo se ve afectado por lo expuesto en el apartado anterior), 8 de octubre de 2020 y 8 de abril de 2021, respectivamente, la solicitud de ampliación ha sido presentada, tal como impone la normativa, antes de la finalización de los plazos que se pretenden ampliar.

La ampliación de estos plazos no supone una variación del destino o finalidad de la subvención, ni altera la actuación para la que se solicita la subvención, ni eleva la cuantía de la misma.

Los plazos para la contratación e inicio, porcentaje de ejecución y finalización de las obras, son elementos establecidos en las bases reguladoras para todos los beneficiarios y, por tanto, no es un aspecto que se evaluara positiva ni negativamente en el procedimiento de concesión de la subvención, por lo que la modificación de dicho plazo no es contraria ni desvirtúa en modo alguno el régimen de concurrencia competitiva por el que se tramitó el citado procedimiento.

La solicitud presentada está justificada en la dificultad de cumplir, dentro del plazo vigente, los plazos legalmente establecidos para la licitación y contratación de unas obras con un coste elevado como el correspondiente a esta actuación subvencionada.

La ampliación de estos plazos no supone perjuicio ni detrimento alguno de derechos de terceros.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Secretaría General para el Deporte

RESUELVE

PRIMERO.- Ampliar hasta el **15 de junio de 2020**, el plazo máximo de inicio de las obras, ampliar hasta el **23 de diciembre de 2020**, el plazo para acreditar la ejecución del 50% de la ejecución de la obra y ampliar hasta el **15 de junio de 2021**, el plazo para la recepción y finalización de las obras de "Construcción de Pabellón Deportivo", objeto de la subvención concedida al Ayuntamiento de Vegas del Genil, mediante Resolución de 8 de octubre de 2018, de esta Secretaría General para el Deporte.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Entidad beneficiaria, significándole que contra la misma no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 32.3 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica.
 EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE
 Fdo. : José María Arrabal Sedano



FIRMADO POR	JOSE MARIA ARRABAL SEDANO	21/05/2020 13:01:22	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eQCF5B5UMEQH5E72PwM88AYK8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

